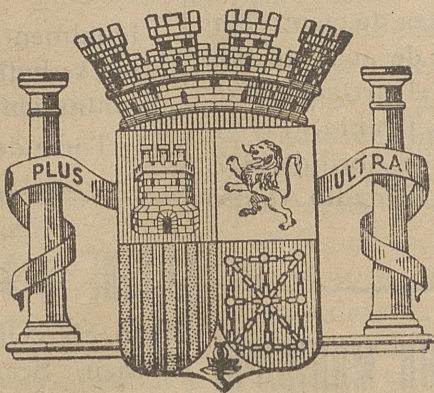


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	50 pesetas.
Semestre	30 —
Trimestre	20 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 1.976

Delegación provincial de Trabajo

Campaña de resinación y recolección en los montes

Habiendo llegado a conocimiento de esta Delegación que por algunas autoridades locales no se permite trabajar los domingos y días festivos en los trabajos de resinación y recolección de resinas, a los obreros de monte, fábrica y transporte; y considerando que de este modo se perjudica la producción y con ello la economía nacional tan necesitada en estos momentos de máximo rendimiento, y más aún, con esta clase de productos, que dadas las circunstancias actuales es necesario exportar intensamente; y estimando, que mencionados trabajos, están exceptuados de la prohibición establecida en el artículo 1.º del Decreto-ley de 8 de Junio de 1925, relativo al *descanso dominical*, en virtud de lo estatuido en los números 1.º y 3.º del artículo 5.º en relación con los 8.º y 9.º del Reglamento para la aplicación de aquél de 17 de Diciembre de 1927; por esta Delegación provincial de Trabajo, se ha dispuesto:

1.º Que a los efectos de la aplicación de la ley de Descanso dominical de 8 de Junio de 1925, se consideran laborables todos los días del año a excepción de los domingos, por cuya razón, es obligatorio el trabajo de resina-

ción y recolección de resinas en los montes, fabricación y transportes de estos productos en días festivos.

2.º Que los mencionados trabajos están exceptuados del descanso en domingo, si bien por disposición expresa del artículo 6.º del citado Decreto, a los obreros que trabajen en domingo será obligatorio concederles una hora libre para cumplir sus deberes religiosos, sin que por este concepto pueda hacerseles descuento alguno que merme el salario, y un día de descanso continuo de veinticuatro horas dentro de los siete días, comenzados a contar por el mismo domingo.

3.º Que si por no exigirlo la producción o recolección no trabajase el obrero en domingo, todas las horas de la jornada ordinaria, el descanso a que se refiere el apartado anterior podrá reducirse al número de horas que se hubiese trabajado en domingo.

4.º Que para la adaptación de estas normas de descansos se pondrán de acuerdo patronos y obreros, procurando fijar el menor número de turnos posible para disfrutar aquéllos.

Todo lo cual se hace público para general observancia de las autoridades locales y de patronos y obreros, a los cuales se advierte que la infracción de estas normas está sancionada con multas a tenor de lo dispuesto en el artículo 12 del repetido Decreto de descanso dominical.

Valladolid, 26 de Abril de 1937.
El Delegado Provincial de Trabajo, *Társilo de Remiro*.

Núm. 1.981

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Electricidad

Examinado el expediente incoado por don Ricardo Gutiérrez Galván, vecino de esta capital, solicitando autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión que derivando de la que une la Central de don Roberto Cagigal, en Simancas, con el pinar de Antequera, llegue hasta la finca «Villa Milagros», que en término municipal de Valladolid posee el peticionario:

Resultando que la petición se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, no habiéndose hecho por la Alcaldía respectiva ninguna notificación legal, por no solicitar el peticionario la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente sobre los terrenos de dominio público ni de particulares:

Resultando que durante el período de información pública no se ha presentado reclamación alguna en contra del establecimiento de la línea:

Resultando que el Ingeniero en quien delegó la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia para la confrontación del proyecto informa en el sentido de que puede accederse a lo solicitado bajo las condiciones que estipula en el cuerpo de su dictamen:

Resultando que la Comisión provincial, la Abogacía del Estado y la Jefatura de Industria

han informado también favorablemente y proponen condiciones que especifican en los informes:

Considerando que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario y siendo favorables los informes recaídos, no debe haber inconveniente para el establecimiento, habiéndose por otra parte justificado el derecho a la energía que se trata de transportar:

Considerando que la caseta de transformación proyectada no reúne las debidas condiciones debe agregarse a las condiciones que figuran en el citado informe del Ingeniero, la de que debe aumentarse la altura de la caseta de transformación, con objeto de que puedan instalarse los aparatos de protección con las debidas condiciones de seguridad.

Vistos los artículos pertinentes al caso del reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919,

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de Mayo de 1932, y de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto autorizar el establecimiento de la línea de referencia, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, que lleva fecha de 22 de Mayo de 1936, aumentando lo necesario la altura de la caseta de transformación, con objeto de que puedan instalarse los aparatos de protección con las debidas condiciones de seguridad, haciéndose todas las obras bajo

la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas o subalterno en quien delegue, la que a su terminación y previo reconocimiento de las mismas, extenderá un acta para los efectos señalados en el reglamento que deberá ser sometida a la aprobación del señor Ingeniero Jefe de Obras públicas y en la que conste el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de estas condiciones.

Los gastos que por estos servicios se originen serán de cuenta del concesionario.

Segunda. Las obras deberán empezar en el plazo de tres meses a contar de la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y quedar terminadas en el plazo de un año a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento a la Jefatura de Obras públicas de su principio y terminación.

Tercera. La fianza que se habrá de depositar será la correspondiente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten a dominio público.

Cuarta. Si por causa de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia o el Municipio la modificación de la línea en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarla por su cuenta sin derecho a indemnización alguna.

Quinta. Esta concesión se entiende a título precario y sin perjuicio de tercero, pudiéndose declararla caducada por causa de mayor utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

Sexta. Queda el concesionario obligado a lo dispuesto en el Real decreto de Reformas Sociales de 20 de Junio de 1902, la ley de protección a la Industria Nacional, el reglamento de Instalaciones Eléctricas y a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Séptimo. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, el concesionario, y antes de poner en explotación la instalación, deberá entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de la instalación y el reglamento del servicio, a los efectos señalados en dicho artículo.

Octava. El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden o de las que de ellas se deriven, dará lugar a la caducidad de esta concesión.

Novena. Se considerará nula

esta concesión si antes de comenzarse las obras no se reintegra con una póliza de ciento cincuenta pesetas, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 84 de la vigente ley del Timbre.

Valladolid, 23 de Abril de 1937.
El Ingeniero Jefe, *Gonzalo Alonso Tejedor*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 1.992

El Campillo

Los días 10 y 11 de Mayo próximo tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento la cobranza voluntaria del primer trimestre del repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al año actual, por el recaudador auxiliar de esta Corporación nombrado al efecto.

En su consecuencia, se invita a los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, a que realicen el pago de sus cuotas en los expresado días, pues transcurridos que sean incurrirán los morosos en el recargo que determina el vigente Estatuto de recaudación.

El Campillo, 27 de Abril de 1937. — El Alcalde, Eudaldo Abad.

Núm. 1.985

Esguevillas de Esgueva

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al actual ejercicio de 1937, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Esguevillas de Esgueva, 25 de

Abril de 1937. — El Presidente de la Junta, Dionisio González.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de

Torre de Peñafiel.

Núm. 1.955

Mucientes

Don Marcelino Arteaga Arretazu, Secretario interino del Ayuntamiento de Mucientes, del que es Alcalde Presidente don Carlos Fernández González.

Certifico: Que en el libro de actas de sesiones que celebra este Ayuntamiento, en sus folios 3 y 4, aparece el siguiente acuerdo:

«Sesión extraordinaria. — En la villa de Mucientes, a doce de Abril de mil novecientos treinta y siete; siendo las dieciséis horas, se reunieron en su Salón de sesiones los señores vocales que componen la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde, don Carlos Fernández González, al solo objeto de deliberar acerca de una petición de préstamo a la Caja de Previsión Social «Valladolid-Palencia», para invertir su importe en el pago de una deuda contraída con la Hacienda Pública y la Diputación, y delegar a uno de los señores Concejales para que realice las operaciones necesarias a la formalización del indicado préstamo.

El señor Alcalde expone que las condiciones esenciales del préstamo son las siguientes: cinco por ciento anual a reintegrar en seis años, mediante el abono anual de una cantidad uniforme, con arreglo al cuadro de amortización aprobado por la Caja de Previsión Social, comprensiva del interés y capital reintegrable; abono también, por una sola vez, al otorgarse la escritura de concesión del préstamo, del recargo correspondiente al fondo de gastos técnicos y administrativos de estas operaciones y las demás condiciones de carácter general que tiene establecidas el Instituto Nacional de Previsión Social en sus inversiones sociales.

El señor Alcalde, para garantía de este préstamo, propone afectar la lámina de Propios, número 6.539, con un capital nominal de doscientas treinta y un mil ochocientas cincuenta y dos pesetas y cuarenta y dos céntimos (231.852,42) y una renta anual de nueve mil doscientas setenta y cuatro pesetas y nueve céntimos (9.274,09), afectando, además, los ingresos que produce el arbitrio del Matadero, para ga-

rantizar el pago de intereses; obtener de la Junta Técnica de Hacienda del Estado la autorización necesaria, con arreglo a lo estatuido en el Decreto del 2 de Abril de 1930 y Real orden del 4 de Junio del mismo año.

Discutido el asunto, el Ayuntamiento ve la necesidad de concertar el empréstito que asciende a diez mil quinientas pesetas, importe de la deuda contraída con la Hacienda y Diputación, debido a no haberse cobrado los intereses de lámina y a que apremia el pago de los débitos contraídos, acuerda:

1.º Solicitar de la Caja de Previsión Social «Valladolid-Palencia» un préstamo de diez mil quinientas pesetas, abonando el interés del cinco por ciento anual más el capital reintegrable que, con arreglo al cuadro de amortizaciones de dicha entidad, corresponda.

2.º Que el plazo de amortización de deuda e intereses sea de seis años.

3.º Ofrecer como garantía la lámina número 6.539 con un capital de doscientas treinta y un mil ochocientas cincuenta y dos pesetas y cuarenta y dos céntimos (231.852,42).

4.º Afectar para garantía del pago de intereses y capital el ingreso ordinario del arbitrio del Matadero.

5.º Formar un presupuesto extraordinario, al objeto de formalizar el de ingresos y pagos que la operación ocasione.

6.º Abonar puntualmente en la Caja de Previsión el importe de cada anualidad en la fecha de su vencimiento, reservándose el derecho de amortizar en su totalidad, antes de finalizar el plazo, si conviniera.

7.º Consignar en su presupuesto, todos los años, la cantidad de una anualidad, hasta la total extinción de la deuda, con carácter de pago preferente.

8.º Someterse a los Tribunales de la jurisdicción de la Caja para las cuestiones que se susciten.

9.º El Ayuntamiento delega al señor Alcalde, don Carlos Fernández González, para que realice todas las operaciones que sean necesarias para llevar a término la operación del préstamo acordado.

Dicho acuerdo se hace público para que, en término de diez días, se puedan producir cuantas reclamaciones estimen convenientes, en la inteligencia de que pasado dicho plazo se tendrá por firme el mismo.

Mucientes, 20 de Abril de 1937.
Marcelino Arteaga. — V.º B.º: El Alcalde, Carlos Fernández.

Núm. 1.990

Rábano

Para proceder con el debido acierto a la formación del repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento que ha de regir durante el año 1937, se hace preciso que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros y colonos, presenten en la Casa Consistorial, dentro del plazo de ocho días, las oportunas declaraciones juradas de las utilidades que obtengan en este término, tanto de la parte real como de la personal; pues de lo contrario se procederá por las Comisiones de evaluación a su estimación, con arreglo a lo que resulte de los antecedentes y documentos cobrantes en el archivo municipal, sin que luego tengan derecho a reclamación.

Rábano, 26 de Abril de 1937.— El Alcalde, Andrés Arribas.

Núm. 1.986

San Pelayo

La cobranza del primero y segundo trimestres del repartimiento de utilidades estará abierta en la Casa Consistorial a cargo del recaudador municipal don Daniel Hernández el día 4 de Mayo; de nueve de la mañana a una de la tarde, quedando señalado el período voluntario de cobranza hasta el día 10 del mes siguiente y los contribuyentes que no satisfagan sus cuotas en la fecha de apertura de cobranza habrán de verificarlo en la oficina recaudatoria sita en Mota del Marqués.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Pelayo, 27 de Abril de 1937. El Alcalde, Andrés Galindo.

Núm. 1.987

Villalón de Campos

Terminada la rectificación del padrón de habitantes de este término, con referencia al 31 de Diciembre último, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles, las relaciones de altas y bajas por los diferentes conceptos.

Durante el referido plazo de exposición y los tres días siguientes, podrá ser examinado por cuantas personas interesadas lo deseen y presentar las reclamaciones que crean convenientes, en el oportuno recurso, ante el Jefe provincial de Estadística, previo informe de la Corporación municipal, todo

ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo 34 de la vigente ley Municipal.

Villalón de Campos, 23 de Abril de 1937.—El Alcalde, Mateo Cantero.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia e instrucción**

Núm. 1.982

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Abelardo Sánchez Bernal, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de que se hará mérito se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiados, dicen así:

Encabezamiento.— Sentencia. En la ciudad de Valladolid, a catorce de Abril de mil novecientos treinta y siete; el señor don Abelardo Sánchez Bernal, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía seguido entre partes, de la una, como demandante, doña Dominga Manuela Pérez Peláez, mayor de edad, soltera, de esta vecindad, representada por el Procurador don Ignacio Blanco Martín, y defendida por el Letrado don Aurelio Abia García, y de la otra, como demandado, don Vicente Arenas Rojo, mayor de edad, labrador y vecino de Corcos, el cual, por su incomparecencia, ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de la suma de dos mil novecientas ochenta pesetas; y

Parte dispositiva.— Fallo: Que dando lugar a la demanda entablada por doña Dominga Manuela Pérez Peláez, contra don Vicente Arenas Rojo, debo condenar y condeno a expresado demandado a que tan pronto como esta sentencia sea firme, pague a la demandante doña Dominga Manuela Pérez Peláez, la suma de dos mil novecientas ochenta pesetas que por principal se le reclama, más el interés legal de dicha suma desde la presentación de la demanda hasta su completo pago, condenando igualmente a expresado señor Arenas Rojo, al pago de todas las costas causadas en las diligencias preparato-

rias y embargo preventivo y en este pleito.

Así por esta mi sentencia, que dada la rebeldía del demandado además de notificarse en los estrados del Juzgado su encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia, a menos que por el actor se solicite su notificación personal, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Abelardo Sánchez Bernal.—Rubricado.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, y sirv.    dando mil  te, en Val  ril de mil  ete.— Abe  — El Secretario, Benito de Solís. 115

Núm. 1.994




VALLADOLID.—PLAZA**CÉDULA DE CITACIÓN**

Pérez Lajo, Ignacio; domiciliado últimamente en Valladolid, calle del Centro, número 1; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid, Secretaría del Licenciado señor del Río, para hacerle saber una resolución dictada en causa número 568 de 1932, instruida por lesiones, con el apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Núm. 1.997

MOTA DEL MARQUÉS

Don Angel Cabrero Labrador, Juez de primera instancia accidental de Mota del Marqués y su partido.

Hago saber: Que en este mi Juzgado y a consecuencia del fallecimiento intestado de don Indalecio Moretón Carbajosa, natural y vecino de Tiedra, se tramitan autos para declaración de herederos de dicho finado, habiéndose presentado a reclamar la herencia sus hermanos Olegario, Maura Manuela, Florentino, Agustina, Nemesio y Gaspara Moretón Carbajosa, y se llama por el presente a los que se crean con igual o mejor derecho a referida herencia, para que comparezcan a este Juzgado, dentro de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, para que se les declare herederos de la herencia de dicho finado, a veinte  a veinte  tos tre  — El Secretario, Ramón Martín.—V.º B.º: Angel Cabrero. 116

Juzgados municipales

Núm. 1.977

VALLADOLID.—PLAZA

Don Gonzalo de Medina Bocos, Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago a la Caja de Previsión Social Valladolid-Palencia, Inspección del Retiro Obrero Obligatorio, de ochenta y siete pesetas con cuarenta y nueve céntimos, intereses legales correspondientes y costas judiciales que adeuda a dicho centro el patrono doña Juana García Maté, con domicilio en la Plaza de Santa Ana, número 3, se anuncia a la venta en pública subasta, con las condiciones que a continuación se expresan, los bienes siguientes, que ha sido embargados como de la propiedad de dicho patrono.

Bienes objeto de la subasta

Un armario de luna de color nogal, de un solo cuerpo, de luna biselada grande, de 1,80 metros, aproximadamente, con copete, tasado en ciento ochenta pesetas.

Condiciones

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Sala Audiencia de este Juzgado o establecimiento destinado al efecto, por lo menos el diez por ciento del valor de los bienes, no admitiéndose postura que no cubra dicho requisito.

El acto de remate, que se anuncia por segunda vez, y con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de la tasación, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa número 71 de la calle de las Angustias, el día quince de Mayo próximo, y hora de las doce, y cuyos bienes podrán ser examinados en casa del deudor, donde se encuentran depositados.

Dado en Valladolid, a quince de Abril de mil novecientos treinta y siete.—Gonzalo de Medina Bocos.— Ante mí: E. Mario Aparicio.

Núm. 1.978

VALLADOLID.—PLAZA

Don Gonzalo de Medina Bocos, Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago a la Caja de Previsión Social Valladolid-Palencia, Inspección del Retiro Obrero Obligatorio, de la cantidad de setenta y tres pesetas con cinco céntimos,

intereses legales correspondientes y costas judiciales que adeuda a dicho Centro el patrono don Sidonio García Salamanca, con domicilio en la carretera de Salamanca, letra P, se anuncia a la venta en pública subasta, con las condiciones que a continuación se expresan, los bienes siguientes que han sido embargados como de la propiedad de dicho patrono.

Bienes objeto de subasta

Un carro de varas, matrícula VA número 141, grande, en buen estado, tasado en la cantidad de 400 pesetas.

Condiciones

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Sala-Audiencia de este Juzgado o establecimiento destinado al efecto, por lo menos, el diez por ciento del valor de los bienes, no admitiéndose postura que no cubra dicho requisito.

El acto de remate, que se anuncia por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de la tasación, tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa número 71 de la calle de las Angustias, el día quince de Mayo próximo, y hora de las doce, y cuyos bienes podrán ser examinados en casa del deudor donde se encuentran depositados.

Dado en Valladolid, a quince de Abril de mil novecientos treinta y siete.—Gonzalo de Medina Bocos.—Ante mí: E. Mario Aparicio.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1.972

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Agencia ejecutiva de la Recaudación de Contribuciones de la zona de la capital

SUBASTA DE BIENES MUEBLES
Y EFECTOS

Don León Alonso Martín, Agente ejecutivo de la recaudación de Contribuciones de la zona de la capital.

Hago saber: Que por providencia de este día dictada en el expediente individual de apremio seguido por esta Recaudación contra don Bernabé Arráiz Inchaurregui, por débitos a la Hacienda de 425 pesetas, por patente Nacional de Automóvil de los presupuestos de 1935 y 1936, ha sido decretada la venta en subasta pública de los efectos embarga-

dos al referido deudor, los cuales, con el importe de su tasación, se detallan a continuación.

Efectos que se subastan

Un automóvil usado, marca «Renault», matrícula VA.-2048 de 8 H.P; tasado en cuatrocientas cincuenta pesetas.

La subasta tendrá lugar en la planta baja del palacio de la Excelentísima Diputación Provincial en las oficinas de recaudación, designadas para estos actos, a las diez de la mañana del cuarto día de publicado el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Para optar a ella, se precisará que los postores depositen previamente en poder del ejecutor el 5 por 100 del importe de la tasación, y se admitirán durante la primera hora las posturas que cubran las dos terceras partes del tipo tasado, y si transcurrido este plazo no se presentare proposición alguna, se admitirán en el de otra media hora las que cubran el importe del débito principal, recargos, gastos y costas devengados durante el procedimiento.

Y desconociéndose el domicilio del deudor, se le notifica por medio del presente la subasta acordada, a los fines del artículo 154 del Estatuto de recaudación.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Valladolid, 24 de Abril de 1937.
El Agente ejecutivo, León Alonso.

Núm. 1.973

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Villalón

ANUNCIO

Don Saturnino Escudero del Agua, Recaudador de Contribuciones de la segunda zona de Villalón.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación, por débitos de contribución rústica de los años 1934 a 1936 y pueblo de Villavencio de los Caballeros, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás que proceda por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en

el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación:

Deudor, don Albino Alonso Sevillano.—Débito, 23,55 pesetas.

Una tierra en este término, a Cartas de 1-9-15 hectáreas; linda Norte, carretera de Castrogonzalo; Este, Nicolás Rodríguez; Sur, Gregorio Castrillo, y Oeste, Mercedes Castañeda.

Deudora, doña Isabel Castañeda del Agua.—Débito, 122 pesetas.

Una tierra en este término, a Arnales, de 1-30-98 hectáreas; linda Norte, Nicolás Rodríguez; Este, Gregorio Castaño; Sur, José Melero, y Oeste, Ángel Caramazana.

Deudor, don Alejandro Domínguez Martínez.—Débito, 9,81 pesetas.

Una tierra en este término, a Cortella, de 32-74 áreas; linda Norte, Eleuterio Melero; Este, herederos de Gustavo Herrero; Sur, Marcelino Castrillo, y Oeste, herederos de Domingo Francos.

Deudora, doña Antonia Rubio Rubio.—Débito, 5,07 pesetas.

Una tierra en este término, a Arnales, de 21-83 áreas; linda Norte, Gregorio Castrillo; Este, Teótimo de Santiago; Sur, Victoriano Rubio, y Oeste, camino Montesino.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, y a la vez se les requiere para que, en término de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa; asimismo se les requiere para que, en término de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo, señalando domicilio o representante, pues pasado ese plazo se continuará el procedimiento en rebeldía,

Becilla de Valderaduey, 10 de Marzo de 1937.—Saturnino Escudero.

Núm. 1.974

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Villalón

ANUNCIO

Don Saturnino Escudero del Agua, Recaudador de Contribuciones de la segunda zona de Villalón.

Hago saber: En esta Recaudación se ha incoado expediente de apremio contra el tercer poseedor

que se expresa a continuación por débitos de contribución urbana del pueblo de Mayorga de Campos, correspondientes a los años de 1933 a 1935.

Deudora, doña Patricia Moratinos, tercer poseedor, don Toribio Moratinos León.—Débito 25,52 pesetas.

Una casa en el casco de esta villa, calle de Terrados, número 18; linda derecha, corral de Jesusa Villacé, izquierda y espalda, calle de Santibáñez.

Y desconociéndose el domicilio del tercer poseedor, se le notifica el débito por el presente a los efectos del artículo 157, apartado e) del vigente Estatuto de recaudación; previniéndole que si dentro de los cinco días siguientes no lo satisficiera, se continuará el procedimiento en rebeldía.

Becilla de Valderaduey, 12 de Marzo de 1937.—Saturnino Escudero.

Núm. 1.948

REQUISITORIA

Enrique López de la Fuente, hijo de Ignacio y de Lucía, natural de Corcos del Valle, provincia de Valladolid, de estado soltero, de 22 años de edad, estatura 1,730 metros; comparecerá en el término de quince días, a contar desde la publicación de esta requisitoria, ante el Juez instructor del Regimiento de Infantería Toledo, número 26, don Serapio Vaquero Chimeno, residente en el Cuartel Viriato, de Zamora; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Zamora, 22 de Abril de 1937.
El Teniente Juez instructor, Serapio Vaquero Chimeno.

Núm. 1.949

REQUISITORIA

Marcial San José Lázaro, hijo de Hilario y de Antonia, natural de Velliza, provincia de Valladolid, de estado soltero, de 22 años de edad, estatura 1,612 metros; comparecerá en el término de quince días, a contar desde la publicación de esta requisitoria, ante el Juez instructor del Regimiento de Infantería Toledo, número 26, don Serapio Vaquero Chimeno, residente en el Cuartel Viriato, de Zamora; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Zamora, 22 de Abril de 1937.
El Teniente Juez instructor, Serapio Vaquero Chimeno.

Imprenta de la Diputación provincial